



Ilustre Municipalidad de
La Serena

LA SERENA, 14 MAY 2013

DECRETO N° 1750/13,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Decreto Exento N° 3075 de fecha 28 de diciembre de 2012 del Ministerio del Interior; el Oficio Ordinario N° 1143 de fecha 2 de mayo de 2013 del Secretario Regional Ministerial de Educación, mediante el cual remite Convenios y anexo de Normas Técnicas; lo dispuesto en Texto Refundido de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley.

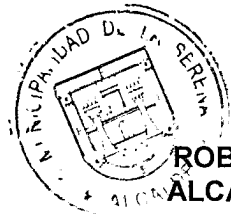
DECRETO:

APRUEBESE Convenio de fecha 27 de diciembre de 2012, suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, representado por su Subsecretario don **Fernando Rojas Ochagavía** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, representada por su Presidente y Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, don **Roberto Jacob Jure**, para financiar adquisiciones de Mobiliario para el Establecimiento Educacional "Liceo de Hombres Gregorio Cordovez", R.B.D.: 517 de la Comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- ◆ Ministerio de Educación
 - ◆ Corporación Municipal Gabriel González Videla
 - ◆ Secplan
 - ◆ Dirección de Administración y Finanzas
 - ◆ Dirección Control Interno
 - ◆ Asesoría Jurídica
 - ◆ Oficina de Partes
- RJJ/LM/MBR/mscg.

CONVENIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA

En Santiago, a 27 de diciembre de 2012, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado por su Subsecretario don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, 6° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "el Ministerio", y la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA, RUT: 70.892.100-9, en adelante "el sostenedor", representada por su Presidente y Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, don Roberto Jacob Jure, ambos domiciliados en calle Regidor Muñoz N°392, comuna La Serena, Región de Coquimbo, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que la Ley N°20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 050 denominada "Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales", Glosa 11, dispone que estos recursos se ejecutarán conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.

Las disposiciones antes citadas establecen que estos recursos podrán destinarse a financiar, como ya se indicó, obras de infraestructura, equipamiento y mobiliario, lo que incluye el diagnóstico del estado de dicha infraestructura, equipamiento y mobiliario; la elaboración de los diseños de arquitectura y especialidades; la revisión de antecedentes legales y técnicos; la construcción de infraestructura nueva o adicional; la habilitación, normalización, ampliación y recuperación de locales existentes; el monitoreo de dichas obras; la adquisición de inmuebles para ser destinados a locales escolares; y, el arrendamiento de locales de emergencia en casos calificados por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

En particular, el Decreto Supremo de Educación N° 680, de 2008, en su artículo 15 dispone que en forma previa a la aprobación del diseño definitivo del proyecto se podrán financiar intervenciones urgentes para superar déficit de áreas sanitarias, prevenir riesgos mediante la reparación de instalaciones eléctricas, reforzamiento estructural de recintos u otras medidas, o superar cualquier otro déficit de infraestructura, equipamiento y mobiliario que pudiere poner en riesgo la prestación del servicio educacional, o realizar mejoras que permitan superar necesidades del establecimiento; y, el inciso quinto de su artículo 13, establece que aquellos proyectos seleccionados para recibir los recursos en consideración a los resultados del diagnóstico preliminar, se priorizarán considerando en primer lugar las situaciones de emergencia que pongan en riesgo la prestación del servicio educacional y/o un proyecto de infraestructura desarrollado con anterioridad.



SEGUNDO: En el contexto de las normas antes citadas, el establecimiento educacional “LICEO DE HOMBRES GREGORIO CORDOVEZ”, rol base de datos (RBD): 517, ubicado en la comuna de La Serena, de dependencia de la corporación municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, ha sido reconocido como Liceo Tradicional y clasificado como Beneficiado, mediante las resoluciones exentas N°1.300 y N°1.317, ambas de 2009, del Ministerio de Educación, respectivamente.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes presentados por el sostenedor y con lo que dispone el reglamento en el inciso cuarto del artículo 11, inciso quinto del artículo 13, y artículo 15, el Ministerio traspasará al sostenedor recursos con el objeto que adquiera el equipamiento y/o mobiliario necesarios para superar las necesidades urgentes del establecimiento, las que en adelante se denominarán “el proyecto”.

TERCERO: En virtud del presente acto el sostenedor se obliga a ejecutar el proyecto referido en la cláusula precedente conforme al Decreto Supremo de Educación N° 680, de 2008; a los antecedentes que conforman el proyecto los que se encuentran aprobados por el sostenedor y autorizados por el Ministerio de conformidad con la normativa técnica sobre equipamiento y mobiliario educacional; y, las demás normas establecidas en el presente instrumento.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Decreto Supremo de Educación N° 680, de 2008, el costo estimado de las adquisiciones contempladas en el proyecto asciende a \$69.860.140.- (sesenta y nueve millones ochocientos sesenta mil ciento cuarenta pesos), costo que se financiará enteramente con recursos que aportará el Ministerio de Educación de conformidad con el Decreto Supremo de Educación N°680, de 2008.

Si el costo efectivo de los bienes a adquirir resulta ser superior al costo estimado, o si durante la implementación del proyecto se hace necesario adquirir equipamiento y/o mobiliario adicional para que el proyecto cumpla con el objetivo para el cual se formuló, el Ministerio, previa evaluación de los antecedentes que entregue al sostenedor, mediante resolución fundada, podrá disponer de fondos adicionales para el proyecto, los que en todo caso no podrán exceder del 10% de los recursos señalados en la letra a) del párrafo primero de la presente cláusula, debiendo en todo caso suscribirse la correspondiente modificación de convenio.

QUINTO: En virtud del presente acto el sostenedor se obliga a adquirir el mobiliario y equipamiento de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El sostenedor podrá realizar uno o más procesos de adquisición. En cada adquisición sólo se transferirá hasta el valor de los bienes adquiridos.
- b) Para cada proceso de adquisición que se realice, el sostenedor deberá solicitar la transferencia de recursos en el documento denominado “Boletín de Traspaso”, cuyo formato proporcionará el Ministerio, y deberá acompañar los siguientes antecedentes:



- Copia autorizada ante notario de la respectiva factura, y
 - Acta de recepción conforme de los bienes adquiridos, la que deberá venir suscrita por el sostenedor o la persona que haya designado para ese efecto y por el director del establecimiento o la persona que éste último haya designado para realizar la recepción.
- c) El sostenedor sólo podrá pagar el precio de la adquisición al respectivo proveedor una vez que se verifique la recepción conforme de los bienes adquiridos, y se encuentren aprobados por parte del Ministerio los antecedentes a que se refiere el literal anterior.
- d) La recepción conforme de los bienes sólo podrá otorgarse una vez que éstos hayan sido recibidos materialmente y se encuentren en condiciones de ser entregados para su utilización a la comunidad educativa.
- e) En caso de no verificarse la recepción conforme de los bienes por existir observaciones, el sostenedor deberá encargarse de gestionar las devoluciones y cambios que correspondan con el proveedor del mobiliario y equipamiento, lo que deberá realizar antes de solicitar al Ministerio la transferencia de recursos.
- f) El Ministerio realizará la transferencia de recursos al sostenedor dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha en que se reciban los antecedentes para solicitar la transferencia, señalados en la letra b) precedente.
- g) En caso que los antecedentes presentados sean observados por el Ministerio, el señalado plazo se contará desde la fecha en que el sostenedor subsane las observaciones, es decir, desde la fecha en que se hayan realizado las aclaraciones o presentados los antecedentes suficientes conforme a los cuales el Ministerio tenga por superadas las observaciones. El plazo para subsanar las observaciones no podrá ser inferior a cinco días hábiles.
- h) El sostenedor deberá efectuar el pago al proveedor dentro de los quince días corridos siguientes a la fecha de traspaso de los recursos suficientes por parte del Ministerio, debiendo remitir una fotocopia simple de la factura pagada por el proveedor a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha del pago.

Excepcionalmente se podrán adquirir bienes con características distintas a las especificadas en el proyecto, pero siempre que se trate de mobiliario y equipamiento cuya calidad técnica sirva para cumplir con los fines pedagógicos del proyecto educativo del establecimiento. Para dicho efecto, el sostenedor deberá presentar una petición fundada, la que podrá ser aceptada o rechazada por el Ministerio. Si estas adquisiciones obtienen la autorización del Ministerio deberán sujetarse al mismo procedimiento señalado en los literales precedentes.



Sólo se podrán traspasar recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y se haya entregado por el sostenedor la garantía de fiel cumplimiento del convenio de que trata la cláusula octava parte final.

SEXTO: Las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse en un plazo de nueve meses, contado desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Para dicho efecto, dentro de ese plazo, el sostenedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica realizar las adquisiciones que comprende el proyecto y hacer entrega a la comunidad escolar de los bienes adquiridos.

En todo caso, y siempre que existan motivos que lo justifiquen, el Ministerio previa solicitud escrita del sostenedor, efectuada antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, podrá otorgar un nuevo plazo el que no podrá ser mayor al señalado en el párrafo primero de esta cláusula, que sólo producirá efecto una vez totalmente tramitado el último acto aprobatorio del convenio que así lo disponga.

SÉPTIMO: Además de lo señalado en la cláusula anterior, el sostenedor asume las siguientes obligaciones:

- a) Adquirir la totalidad del mobiliario y equipamiento dentro del plazo indicado en la cláusula sexta anterior.
- b) Destinar el mobiliario y equipamiento educacional que se adquiriera en virtud del presente convenio a fines educacionales, específicamente, la operación del establecimiento educacional singularizado en la cláusula segunda, al que dicho mobiliario y equipamiento están asociados, con el objeto de mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla en el mismo.
- c) Hacer entrega de los bienes adquiridos a la comunidad escolar.

OCTAVO: Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento grave de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho al Ministerio para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proceso total de adquisiciones.



1

- c) Que los bienes adquiridos no se ajusten al proyecto aprobado por el sostenedor y autorizado por el Ministerio.

- d) Impedir la supervisión a que se refiere el literal a) de la cláusula novena siguiente.

Las infracciones anteriores darán derecho al Ministerio para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no utilizados, no rendidos u observados, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó la transferencia por parte del Ministerio y la fecha de restitución de los recursos.

El sostenedor deberá proceder a la devolución de los recursos dentro de los treinta días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

El sostenedor para efectos de garantizar el cumplimiento y ejecución de las obligaciones originadas por el presente convenio, en forma previa a solicitar recursos por cualquier concepto, se obliga a entregar una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del presente convenio, consistente en una boleta bancaria, vale vista o póliza de seguro de ejecución inmediata, a nombre del Ministerio de Educación, por un monto equivalente al 5% del valor total del convenio, con una vigencia de a lo menos 24 meses contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, fecha en que será devuelta, previa solicitud del sostenedor. El documento deberá señalar que está tomada como **“Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación la Corporación Municipal Gabriel González Videla, para financiar la adquisición de equipamiento y/o mobiliario para el establecimiento LICEO DE HOMBRES GREGORIO CORDOVEZ”**.

NOVENO: El Ministerio ejercerá los siguientes mecanismos de control:

- a) El sostenedor deberá permitir que el Ministerio, a través de sus funcionarios, pueda comprobar la destinación educacional y el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el proyecto respecto de los bienes adquiridos.

En caso que se obstruya o impida dicho control se incurrirá en incumplimiento de contrato, dando derecho al Ministerio a suspender la entrega de recursos y a poner término inmediato a este convenio a fin de recuperar los recursos entregados, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava precedente.



- b) El sostenedor deberá llevar contabilidad separada para los fondos que se le entreguen en virtud del presente convenio y deberá permitir que sea revisada por los funcionarios que el Ministerio le señale. Así como contar con cuenta corriente para depositar estos recursos.
- c) En general, el Ministerio se encuentra facultado para requerir del sostenedor cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

DÉCIMO: Los bienes que se adquieran con los recursos que en virtud del presente convenio transfiera el Ministerio, serán de propiedad de la municipalidad.

UNDÉCIMO: El sostenedor declara que conoce los ítems que son financiables de conformidad con la ley y el reglamento. Asimismo, el sostenedor declara que es el gestor del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Ministerio antes de la firma de éste y durante su ejecución, en especial, los indicados en la cláusulas tercera y novena precedentes, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DUODÉCIMO: El sostenedor deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por el Ministerio de Educación para Liceos Tradicionales, indicando su monto en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional del Ministerio de Educación de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

DECIMOTERCERO: Una vez terminado el proyecto y dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la totalidad del aporte que le corresponde transferir al Ministerio, el sostenedor deberá entregar una rendición final de cuenta.

Dicha rendición deberá contener, a lo menos, un Informe completo de las inversiones realizadas con los fondos recibidos en el proyecto y el monto detallado de la inversión realizada.

Asimismo, conjuntamente con dicha cuenta deberá acompañarse el comprobante de ingreso correspondiente a la última transferencia de recursos y copia autorizada de las últimas facturas canceladas.



b

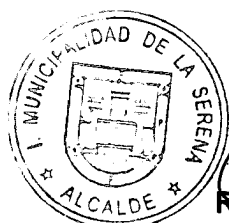
DECIMOCUARTO: La personería de don Roberto Jacob Jure, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, que lo inviste como Presidente a la Corporación Municipal Gabriel González Videla, consta de la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de la Región de Coquimbo, de fecha 16 de noviembre de 2012.

El nombramiento de don Fernando Rojas Ochagavía como Subsecretario de Educación consta del Decreto Supremo N°158, de 2010, del Ministerio de Educación.

DECIMOQUINTO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

DECIMOSEXTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOSÉPTIMO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.



ROBERTO JACOB JURE
Alcalde Ilustre Municipalidad de La Serena
y Presidente Corporación Municipal
Gabriel González Videla



FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA
Subsecretario de Educación

